

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
 Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Los casos de viruela que se han registrado en esta Capital de provincia, si bien por su escaso número no pueden causar intranquilidad alguna, son bastantes para que la Autoridad actúe inmediata y enérgicamente a fin de sofocar el brote epidémico. Mas las resoluciones gubernativas, en este orden de acontecimientos, pierden una gran parte de su virtualidad si no corresponde a ellas un movimiento vigoroso de ciudadanía. El Gobernador espera verse asistido de ella, para, no sólo extinguir los gérmenes existentes, sino prevenir de un modo absoluto la posibilidad de nuevas invasiones de esa enfermedad que es tan dañina para la salud de los pueblos como para su concepto ante el mundo; pues sólo a falta

de civilización atribuye la Ciencia sus estragos.

Solicito, pues, de las Autoridades, funcionarios y encargados de cumplir este Bando, el auxilio de su actividad, y de los residentes en esta provincia el acatamiento por convicción de que cumplen un principal deber. Mas por si tal colaboración faltase, advierto que se aplicarán con todo rigor las sanciones establecidas.

En su consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 23 de la ley provincial y el 6.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903, ordeno:

1.º A partir del día 30 de los corrientes se declara absolutamente obligatoria la vacuna antivariolosa en la provincia de Segovia; concediendo un plazo improrrogable de quince días, para que dentro de él y sin penalidad, puedan vacunarse todos los habitantes de la provincia. Los contraventores serán castigados con la aplicación del artículo 596, casos 3.º y 9.º del Código penal.

2.º El día primero del próximo mes de Octubre comenzarán a hacerse efec-

tivas las sanciones impuestas en este Bando.

3.º Los Alcaldes que no organicen dentro del plazo señalado el servicio de vacunación utilizando los procedimientos señalados en el Real decreto de 15 de Enero de 1903, serán castigados con multas de 500 pesetas.

4.º A partir del día primero del próximo mes de Octubre la vacunación será forzosa. Quienes se resistiesen a ser vacunados, serán castigados con multa de 500 pesetas o arresto subsidiario de quince días. Los Alcaldes que no cumplieren esta orden, serán castigados con multa de 500 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, por desobediencia.

5.º A partir del día 1.º de Octubre próximo será castigado con multa de 500 pesetas o arresto de 15 días si no la hiciese efectiva, todo particular o Empresa que admita a su servicio a empleados y obreros que no estén provistos de certificado de vacunación. Los que ya presten servicio, deberán vacunarse y proveerse de dicho certificado. En igual penalidad incurrirán

los Directores, Gerentes o encargados de Colegios, Academias, Sociedades y Asociaciones, sin distinción de sexos que autoricen la asistencia a esos Centros o la permanencia en ellos de personas no vacunadas.

6.º Los dueños y Gerentes de hoteles, fondas, casas de viajeros, casas de huéspedes y casas de dormir, exigirán a sus clientes el certificado de vacunación a su llegada, y si no tuviesen, deberán presentarlo a las 48 horas, tiempo sobrado para vacunarse. Si al establecerse el día 1.º de Octubre el servicio de investigación, resultase que no esté vacunado alguno de los clientes de esos establecimientos, serán castigados los dueños, Gerentes o encargados con multa gubernativa de 500 pesetas, o 15 días de arresto, si no la hiciesen efectiva.

7.º Los portadores de certificados falsos o pertenecientes a otras personas, y los facultativos que faltaren a la verdad certificando inexactamente, serán castigados con igual penalidad de 500 pesetas o arresto.

8.º El Inspector provincial de Sanidad y los Sub-

delegados de Medicina, girarán visitas de Inspección necesarias a los pueblos de esta provincia para comprobar el cumplimiento de este Bando.

9.º Para evitar enojosas molestias a las personas de notoria buena fe y responsabilidad, bastará su palabra de honor en el caso de que por olvido no llevasen consigo el certificado de vacunación y no serán detenidas en el acto, pero deberán dar su tarjeta o las señas de su domicilio a los Agentes de mi Autoridad que las reclamen, medio único de impedir que al amparo de esta excepción se eluda el cumplimiento del Bando. Además de la multa correspondiente se hará público el nombre de quienes den su palabra de honor en falso, para conocimiento del vecindario, si la palabra de honor fuere dada fuera de Segovia, será comunicada por los Alcaldes a este Gobierno civil en el plazo de 24 horas, el nombre y domicilio para su comprobación inmediata.

Para gozar de este beneficio será requisito indispensable exhibir la cédula personal o el carnet de identidad según los casos. Quedan exceptuados los militares en activo sea cual fuere su clase o graduación, los cuales podrán circular sin limitación de ninguna clase.

10.º Quedan exceptuadas de las prescripciones de este Bando las personas provistas de un certificado Médico en el cual se haga constar que la ciencia aconseja no sean vacunadas o que son refractarias a la vacuna.

Independientemente de lo ordenado en este Bando,

exigiré directamente el cumplimiento y responsabilidad de las disposiciones sanitarias referentes a vacunación, estadística, aislamiento y desinfección a los Alcaldes, Inspector provincial de Sanidad, Subdelegado de Medicina y Médicos dependientes de la Beneficencia provincial y general, a tenor de lo mandado en el artículo segundo del referido Real decreto, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, cuando proceda.

Lo que para su más exacto cumplimiento se hace público por medio del presente.

Segovia, 15 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

RAFAEL LÓPEZ DE HARO

2010

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Julio de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BIENVENIDO ALVAREZ MATESANZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal.—Laguna de Contreras.—Examinados los dos recursos de alzada remitidos a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por D. Urbano Esteban, contra la suspensión que del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Contreras fué decretada por la Alcaldía y contra la destitución que del mismo cargo acordó la expresada Corporación, y teniendo en cuenta los fundamentos que se expresan en la correspondiente nota consignada en el oportuno expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole su aprobación en la forma que en los respectivos expedientes se indica, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Abades, 1920-21; Aldeonte, 1916, 1917, 1918 y 1920-21; Cascajares, 1916; Castroserna de Abajo, 1919; Cerezo de Abajo, 1919-20; Monterrubio, 1920-21; Montejo de la Serrezuela, 1917, 1918-19 y 1919-20; Matabuena, 1920-21; Pajareros, 1920-21; y San Pedro de Gaillos, 1920-21.

Hacienda provincial.—Capital.—Vista la Real orden circular inserta en la *Gaceta* de 21 del actual, comunicando a los Gobernadores civiles, a los efectos que en la misma se expresan, que por las Diputaciones provinciales se consigne desde el próximo presupuesto como mínimo la cantidad de 500 pesetas anuales, para que la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos pueda atender a los gastos de la misma; la Comisión acuerda quedar enterada y que pase a Contaduría la expresada Real orden.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales dos facturas de D. Mariano San Frutos, importantes una 90 pesetas, por el alquiler de coches ocupados por las Comisiones especiales de señores Diputados que asistieron al entierro del Sr. Jefe de la Sección de cuentas, a los exámenes de los niños del Hospicio y cumplimentar a S. A. R. la Infanta doña Isabel, y otra importante 70 pesetas, por el alquiler de un coche ocupado por la Comisión especial encargada de pagar en Torreiglesias y Turégano las expropiaciones de fincas ocupadas por el trozo 4.º; sección 2.ª de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, y otra factura de D. Joaquín Cruz, importante 32 pesetas, por el alquiler de un coche ocupado por la Comisión especial que fué a la Estación a cumplimentar a SS. MM., y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe de los servicios de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar las facturas de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelvan a Contaduría para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Presentada por el Sr. Secretario de la Corporación la relación importante 756'65 pesetas, de las facturas puestas al cobro durante el primer trimestre del corriente año, por servicios prestados y suministros hechos a la Comisión Mixta de Reclutamiento, y considerando que en el capítulo 2.º del presupuesto existe crédito para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a Contaduría, para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Secretario de la Corporación, manifestando que al presentarse al cobro las facturas por suministros hechos a la Comisión Mixta de Reclutamiento, importante 651'15 pesetas, se ha manifestado por Contaduría no existir más consignación que la de 93'35 pesetas, de las 850 pesetas que figuran en presupuesto para gastos de material y los que puedan ocasionarse con motivo del servicio de Quintas, y que ante la imposibilidad de poder satisfacer las facturas de referencia, propone se sirva acordar se proponga a la Excm. Diputación en la próxima reunión semestral, una transferencia de crédito del capítulo del presupuesto que se encuentre en condiciones para ello, con el fin de poder abonar las 651'15 pesetas de referencia y además la de otras 500 pesetas que se calculan para calefacción y otros gastos hasta 31 de Marzo de 1922; la Comisión acuerda de conformidad con la propuesta de dicho Sr. Secretario.

Idem.—Resultando que de las 410

pesetas presupuestadas para pago de las atenciones del servicio de Quintas, con cargo a las que habían de abonarse las 420 pesetas concedidas por virtud del acuerdo de 30 de Junio último al Médico civil de observación de la Comisión Mixta de Reclutamiento y a los escribientes meritorios y recaderos de dicha Comisión Mixta, van abonadas 39'90 pesetas, quedando por consiguiente sobrantes 110, no pudiendo pagarse por lo tanto las referidas 420 pesetas; la Comisión, con el fin de poder abonarlas, más los demás gastos de personal de Quintas, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda proponer a la Excm. Diputación provincial en su próxima reunión semestral, una transferencia de crédito del capítulo del presupuesto que se encuentre en condiciones para ello.

Idem.—Campo de San Pedro y Riahuelas.—De conformidad con lo informado por el Sr. Contador de fondos provinciales, respecto al pago de las 316'75 pesetas que importan los gastos de locomoción y estancia de la Comisión especial de señores Diputados que fueron a verificar el deslinde entre los términos municipales de Campo de San Pedro y Riahuelas, a que hace referencia el acuerdo adoptado en 14 de Junio último; la Comisión acuerda la aprobación de la cuenta de referencia, que se abone su importe con cargo a fondos provinciales, toda vez que la Corporación ha reclamado los servicios que aquella comprende; y que su importe de 316'75 pesetas se reclame por mitad de los Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Riahuelas.

Idem.—Capital.—Vista la relación de las facturas presentadas al cobro por los servicios prestados y suministros hechos a la Corporación con motivo de las fiestas celebradas en esta Capital para conmemorar el IV Centenario del levantamiento de las Comunidades de Castilla, importantes 1.881'85 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a Contaduría para que sirvan de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Carreteras provinciales.—Santa María de Nieva.—Participado por el señor Director de carreteras provinciales, que en la visita girada al partido de Santa María de Nieva, para apreciar los daños causados en las carreteras y caminos vecinales por la tormenta que descargó en dicho término el día 17 del corriente, ha podido apreciar que los daños han sido de poca importancia, quedando reducidos a la desaparición del rebozo en gran extensión, y únicamente en el camino vecinal de Santa María a Villoslada, ha sido roto el camino entre el kilómetro 2.º por las aguas del arroyo Montalbo, por lo que la citada Dirección ha dado las oportunas órdenes para que se reúnan los Peones de varios trozos y procedan al arreglo de aquellos daños; la Comisión acuerda de conformidad con lo resuelto por el Sr. Director de carreteras.

Idem.—Multas.—Capital.—La Comisión acuerda comunicar al Sr. Depositario de fondos provinciales, que se haga cargo de las cantidades importe de las multas que por infracción del reglamento de carreteras se impongan, y que se intervenga esta recaudación por la Contaduría de fondos provinciales, llevando una cuenta especial al efecto.

Caminos vecinales.—Ríofrío de Rianza.—Dada cuenta de una instancia que el Alcalde y Concejales del Ayunta-

miento de Ríofrío de Ríaza, dirigen al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, para atender a la reparación del puente del camino vecinal de dicho pueblo, que consideran necesaria por su estado deplorable, y vistos los informes emitidos respecto de tal pretensión por los señores Contador de fondos provinciales y Director de carreteras; la Comisión acuerda pase dicha instancia a resolución de la Excelentísima Diputación en sus próximas sesiones ordinarias.

Beneficencia provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que se ha visto precisado a castigar enérgicamente desobediencias graves e insultos dirigidos por algunos asilados contra el Sr. Capellán y Celadores de la casa, proponiendo, para que sirva de escarmiento y evitar en lo posible que se repitan en adelante actos tan reprobables, la expulsión del acogido Saturnino Demetrio Lachambre, de 16 años de edad, el cual ha sido el cabecilla de la rebelión y viene portándose mal hace tiempo, apesar de las amonestaciones de que ha sido objeto; la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por el citado Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia.

Idem.—Sepúlveda.—La Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de la villa de Sepúlveda, para las fiestas de los días 28, 29 y 30 de Agosto próximo, la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con las condiciones estipuladas.

Idem.—Capital.—Como consecuencia del acuerdo de la Excm. Diputación de fecha 16 de Octubre de 1918, se autoriza al Sr. Diputado Inspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. Julio de la Torre, para que adquiera una vaca de leche con destino a dichos Establecimientos, y que se comunique dicho acuerdo al citado Sr. Diputado.

Idem.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que los Médicos de los mismos, en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión, han designado a los acogidos Julio San Francisco, Marcos Gómez Martín, Juan Suárez de Frutos, Esteban de San Jesús, Constanco Ortega López y Miguel, para que formen parte de la colonia escolar que se organiza en esta población; la Comisión acuerda de conformidad con esa designación y que se entregue desde luego a la Junta de la referida colonia escolar, la cantidad de 900 pesetas, a justificar en su día, comunicándolo al efecto a la Ordenación de pagos y al Sr. Depositario de fondos provinciales.

Bienes de la provincia.—Capital.—La Comisión acuerda recordar el pronto despacho del expediente instruido para la venta de las casas situadas en la Plazuela del Corpus y Plaza de San Martín de esta Ciudad, pertenecientes a la Diputación.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el balneario de esta Capital, a Román de Pedro, José Cerezo, Mariano de Diego, Santiago Martín, María Martín y Cándido López, vecinos de Segovia; Josefa Benito, de Rebollo; María Berza, de Palazuelos; Francisca Isabel, de Honorata; Escolástica Vega, de Campo de Cuéllar; Francisca Ayuso, de Otero de Herreros; Elena Benito, Isabel García y Juan de San Juan, de Prádena; Caridad López, de Nava de la Asunción;

Mariano Rodríguez, de Jemuño; Victoriana Martín, de Marazuela; Tomás Gómez, de Turégano, y Juana Omos, de Sepúlveda.

Personal.—Capital.—El Sr. Presidente de la Diputación hizo presente a la Comisión provincial que dirigía un expresivo saludo de despedida a ésta y a la Diputación provincial, de quien guardaba y guardaría siempre el más afectuoso recuerdo, tanto de sus compañeros, los Diputados provinciales, como de los empleados de los diversos Centros provinciales, lamentando que las circunstancias que rigen los actos de la vida de los hombres, le hayan obligado a no poder continuar en la casa; haciendo constar también que quedaba agrandecido al concurso que todos y cada uno le habían prestado; el Sr. Vicepresidente contestó a tan afectuoso saludo, lamentando que el Presidente se haya creído obligado a abandonar esta Diputación, reconociendo la labor meritísima que el Sr. Presidente había desarrollado, tanto en lo que se refiere a la parte económica como en el tacto con que había dirigido los debates desarrollados en las sesiones de la Diputación provincial.

Memoria semestral.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la Memoria que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la ley provincial, ha de presentarse a la Excm. Diputación en las sesiones del primer período semestral, comprensiva de los acuerdos que han sido adoptados por esta Comisión con carácter de interinidad.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Julio de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bienvenido Álvarez Matesanz.

3074

Alcaldía de Fuentepelayo

Estado servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por defunción del propietario, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, por razón de residencia y prestación de servicios sanitarios con arreglo a lo que establece la Real orden de 18 de Abril de 1905. Este Municipio abonará el importe de los medicamentos que se suministren a las familias incluidas en la lista benéfica de Beneficencia, en la forma dispuesta por la Real orden de 15 de Septiembre de 1906. El que resulte agraciado, podrá contratar libremente con los vecinos pudientes de esta población y de Pinarnegrillo y Zarzuela del Pinar.

Para solicitar dicha vacante, es necesario que los aspirantes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el título profesional y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Fuentepelayo, a 12 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Victoriano Ballesteros.

3071

Alcaldía de Valverde del Majano

Terminado el reparto general con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que dicho Real decreto determina.

Valverde del Majano, 10 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Anastasio Ayuso.

3064

Alcaldías de Rapariegos y de San Cristóbal de la Vega

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes y de Higiene y sanidad pecuaria de estos respectivos Ayuntamientos, estando convenidos y agrupados para constituir entre ambos a una titular por cada uno de los expresados conceptos, en vista de la escasa distancia de dos y medio kilómetros que distan entre ambos pueblos y otras circunstancias convenientes a dichos Ayuntamientos, por unanimidad se anuncia a concurso dicha plaza por término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación reglamentaria de trescientas sesenta y cinco pesetas por cada uno de los expresados conceptos, pagaderas por mitad entre ambos Ayuntamientos y por trimestres vencidos con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los aspirantes Veterinarios podrán dirigirse a cualquiera de las referidas Alcaldías, encabezando la instancia con el nombre de las dos, dentro del plazo prefijado; pudiendo el agraciado contratar las iguales de asistencia y herraje de los ganados de los vecinos de ambos pueblos, aproximadamente pueden ascender a cuatrocientas cabezas mayores y ciento cincuenta de anual; siendo potestativo del agraciado fijar su residencia habitual donde le convenga de dichos pueblos; y para constancia y efectos firman el presente los dos Alcaldes de referidos pueblos en Rapariegos, a 22 de Agosto de 1921.—El Alcalde de Rapariegos, Antonio González.—El Alcalde de San Cristóbal de la Vega, Teófilo Fernández.

3069

Alcaldía de Escalona del Prado

Por el vecino de esta Villa D. Clemente Lázaro Bravo, se me ha participado que desde el día 9 de los corrientes, se halla depositada en su domicilio una yegua, pelo rojo, con una estrella en la frente, paticalzada de las cuatro patas, de unas seis cuartas de talla, con la cria al pie.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que llegue a conocimiento de su dueño y pueda recogerla en el domicilio del señor Lázaro o bien presentándose en esta Alcaldía al objeto de hacerle entrega de dichas reses.

Escalona del Prado, 12 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Francisco Delgado.

3067

Alcaldía de Marugán

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día seis de los corrientes, acordó practicar un deslinde puramente de carácter local en este término municipal, en el camino vecinal que desde este pueblo conduce al de Abades, por

San Pedro de Allas, cuya operación ha de tener lugar el día veinticinco de este mes de Septiembre y hora de las nueve de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto.

Lo que se hace público por el presente anuncio a fin de que, las personas que se crean perjudicadas con dicho deslinde, puedan presentar en el plazo de ocho días, desde el 26 del propio Septiembre, las reclamaciones que consideren pertinentes sobre el mismo, acompañando los documentos de prueba que acredite su derecho.

Este anuncio servirá de notificación a los interesados y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marugán, 10 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Eusebio Fuentes.

3070

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, accidental Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 81 de 1920, por infidelidad en la custodia de documentos, contra Jesús Sanz Plaza, vecino de Navas de Oro, he acordado, requerir por medio del presente a Eusebio Sacristán y Félix Sancho Gómez, vecinos que fueron de San Martín y Mudrián, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, presenten en este Juzgado, las cartas de pago que debieron expedirseles, de la cantidad de ciento setenta y una pesetas, setenta y un céntimos, que el primero entregó al Ayuntamiento de dicho San Martín y Mudrián, en representación de la Sociedad Unión Resinera Española, por el importe de leña y madera de pinos derribados por los vientos, en el pinar denominado El Concejo, según cargareme número 4 de fecha 4 de Diciembre de 1916; y de la cantidad de novecientos cuarenta pesetas, setenta y ocho céntimos, que el segundo entregó a dicho Ayuntamiento, en la representación y por el concepto indicado, según cargareme número 5 de fecha 14 de Noviembre de 1917.

Dado en Cuéllar, a doce de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

3072

Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería de San Marcial

Don Gonzalo Vela, Ricardo, hijo de Eusebio y de Cusanta, natural de Bernardos, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura 1'58 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barb. naciente, particulares ninguna; domiciliado últimamente en ignorando paradero, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, Don Francisco Carroquino Luna, residente en Burgos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, a 30 de Agosto de 1921.—El Comandante Juez, Francisco Carroquino.

3058

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto a los plazos por Real decreto de 4 de Enero de 1900; dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Octubre, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en el año próximo, esta Administración juzga conveniente hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos a distribuir hojas declaratorias (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), a todos los cabezas de familias del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9.º no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que expresarán con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo a las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometen con motivo del lleno de las hojas de empadronamiento se exigirán en la forma que dispone el artículo 4.º de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, a reunir las y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados a ellos figuran en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía, a fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que le están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto, ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se consigne por habitaciones, viviendas o industrias, se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuere propia, se le asigne una renta anual semejante a lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan, y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Presuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni exactitudes, darán comienzo a la formación del padrón en impresos con encasillados del formulario que se publica número 2, llevando a él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos las contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético de primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos o pasivos del Estado, Provincia o municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y

4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades o domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédulas y no en la Capital por sus habilitados, como antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena a la décimasexta, los conceptos por que tributen; en la décimaséptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décimoctava, el importe en pesetas de la misma; incluido el recargo transitorio del 30 por ciento, en la décimaoctava, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Octubre próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sin falta de ningún género sea remitido a esta Administración, antes del fin de aquel mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme, sea cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación del Juzgado municipal las defunciones, y las de ausencia u otra variación por la Alcaldía, teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él a la aprobación del padrón, y formándose un estado igual al modelo que adjunto se publica.

Por todo lo expuesto los documentos que han de remitirse a esta oficina son:

- 1.º Hojas declaratorias.
2.º Padrón original, debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unida certificación del recargo municipal acordado y otra positiva o negativa del Juzgado y del Ayuntamiento, respectivamente, caso de no existir ninguna baja, el estado de habitantes, según modelo adjunto, y poner el número de la hoja del contribuyente «cabeza de familia» al lado del número de orden del padrón.
3.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.
4.º Lista cobratoria; y
5.º Nota-resumen por duplicado de las células que, en sus distintas clases sean necesarias a los contribuyentes del distrito para que esta oficina formule el pedido general de efectos.

Con lo expuesto, cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que, en cualquier caso de duda, estará pronto a resolvérselas, no tolerando demoras en el servicio, que corregirá con las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 9 de Septiembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ramón de Aldecoa.

Ayuntamiento de

ESTADO demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Número de habitantes según el Censo, Establecidos con posterioridad hasta la formación del padrón, Nacidos hasta la formación del mismo, Total de habitantes en la localidad, Fallecidos hasta la formación del mismo, Ausentes idem idem, Que no han cumplido 14 años, Total bajas al padrón de cédulas.

Fecha y firma

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 3057

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En las días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que en la misma se indican, las primeras subastas para el aprovechamiento de pinos maderables señalados en los montes que se indican, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones que se hallará en las Secretarías de los Ayuntamientos de dichos pueblos.

RELACION QUE SE CITA

Table with 5 columns: Número del monte, PUEBLOS, Número de pinos, TASACION - Pesetas, DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS. Rows include: Arroyo de Cuéllar, Frumales, Campo de Cuéllar, Remondo, Montuenga.

Segovia, 9 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3072

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 6 de Octubre próximo, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Montejo de Arévalo, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de la caza, por un período de cuatro años, en el monte de dicho pueblo, bajo la tasación de 50 pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Agosto último.

Segovia, 13 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 6 de Octubre próximo, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Bernardos, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de la caza, por un período de cuatro años, en el monte de dicho pueblo, bajo la tasación de 80 pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Agosto último.

Segovia, 13 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

IMPRENTA PROVINCIAL